



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501584241



20175501584241

Bogotá, 07/12/2017

Señor  
Representante Legal  
ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 8 BIS C NO 82 B 06  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

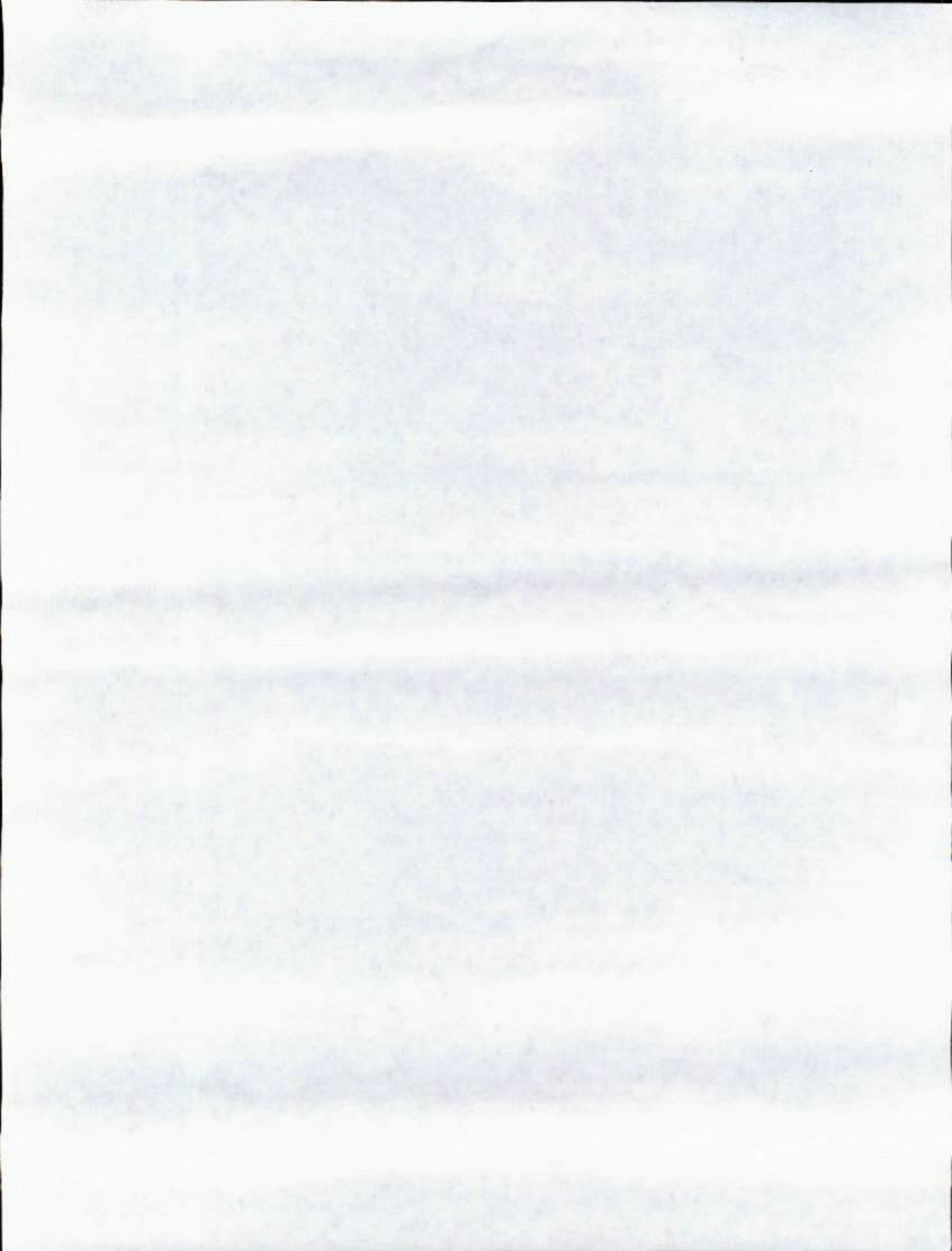
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65710 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





710  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65710 07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7190 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000735E contra ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 830001175 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7190 del 26/02/2016 contra ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 830001175 - 6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 830001175 - 6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7190 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000735E contra ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 830001175-6.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 830001175 - 6**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*\*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...\**

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7190 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000735E contra ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 830001175-6.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarda relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo no podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7190 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000735E contra ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 830001175-6.

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo del Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7190 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 830001175 - 6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 830001175 - 6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,



65710

07 DIC 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7190 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000735E contra ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT. 830001175-6.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 830001175 - 6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

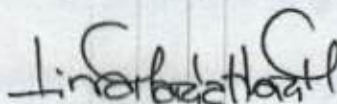
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION, NIT 830001175 - 6, ubicado en BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CL 8 BIS C NO. 82B-06, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

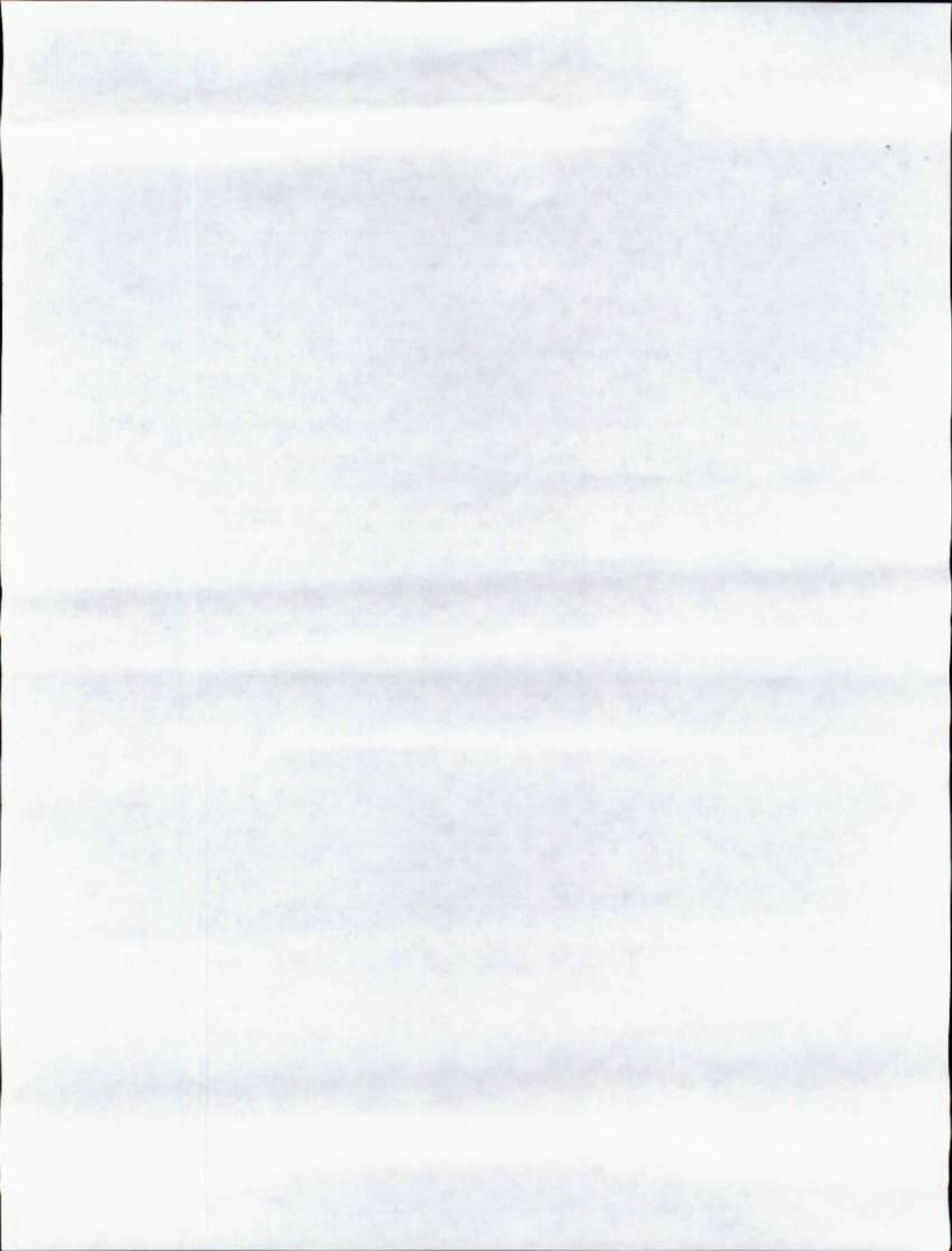
65710

07 DIC 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



Proyectó: Magda Raigosa  
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control





5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

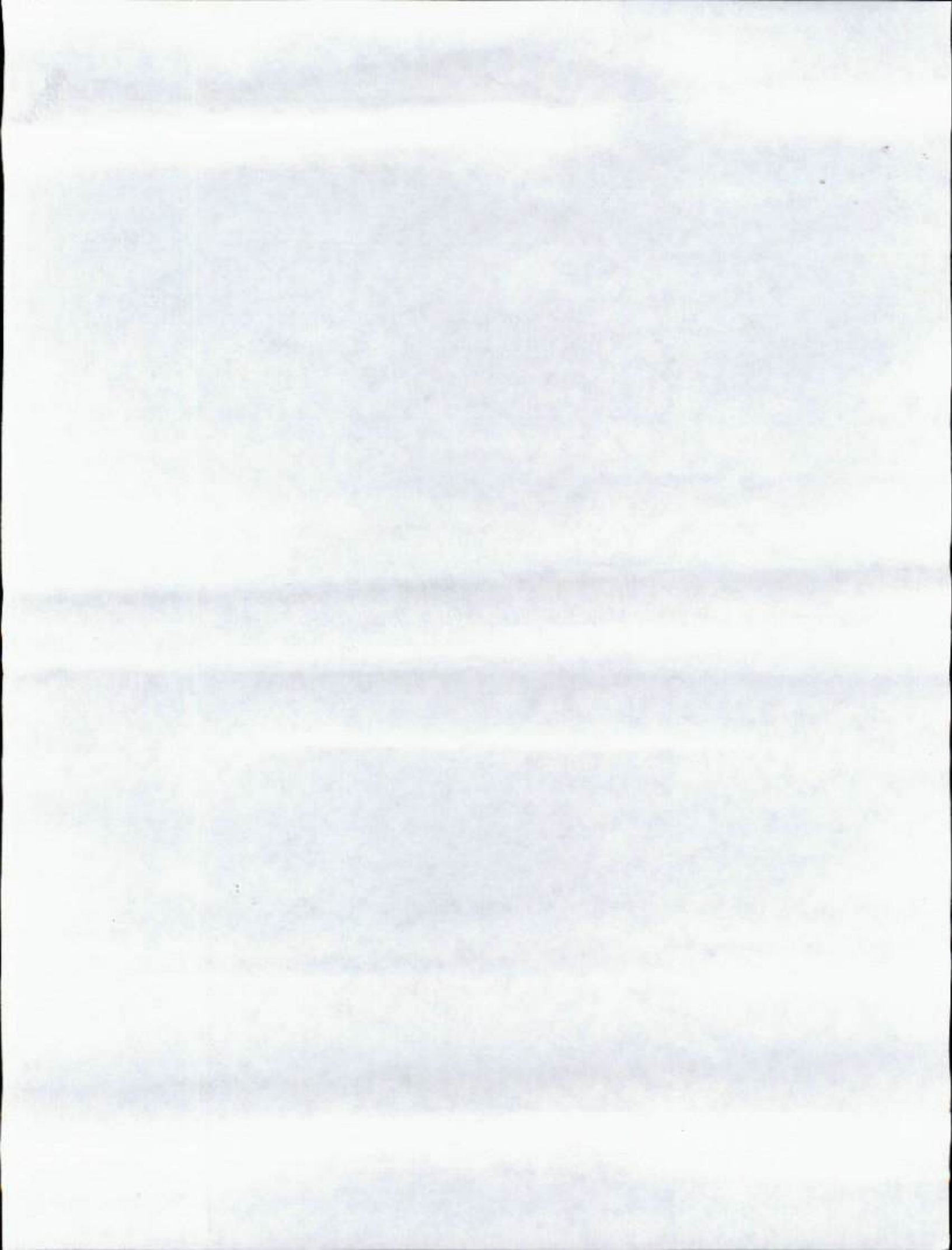
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8300011756
NOMBRE Y SIGLA	ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 8 BIS C No. 82B 06
TELÉFONO	2929816
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4120999 - e.exclusiva@etb.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA PATRICIAZAMBRANO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5106	13/11/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada







**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7190

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2008

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2009 HASTA EL: 2009

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:  
NOMBRE : ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 830001175-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00614454 DEL 28 DE FEBRERO DE 1995  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2008  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008  
ACTIVO TOTAL : 965,650,965  
TAMANO EMPRESA : PEQUENA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 8 BIS C NO. 82B-06  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : entregasexclusivas@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 8 BIS C NO. 82B-06  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : e.exclusivas@etb.net.co





**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.0662, NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 22 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NO. 482592 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENTREGAS EXCLUSIVAS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DEL 6 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NO. 83742 DEL LIBRO VI, SE DECRETO APERTURA DE UNA SUCURSAL EN BUENAVENTURA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.311	29-III-1.995	13 STAFE BTA	31-III-1.995 487131

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2010.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: -1.- EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENCOMIENDAS, CORREO, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE ESTA CIUDAD CAPITAL E INTERMUNICIPAL, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DEL PAQUETEADO. -2.- EL TRANSPORTE DE CARTAS, IMPRESOS, PAQUETES CON VALOR DECLARADO, TAMBIÉN A NIVEL URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL. -3.- DICHO TRANSPORTE DE CORREO, PAQUETEADO Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA PRECITADA, PUEDE SER POR VÍA AEREA, MARITIMA, TERRESTRE, TELEFONICA O POR FAX. -4.- ASÍ MISMO, EL TRANSPORTE DE CARGA DE CARACTER MASIVA Y SEMIMASIVA. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES DESCRITO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A.- CONTRATAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE, CON ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONTENIDOS EN EL OBJETIVO ANTES DICHO; PARA CON LAS PRIMERAS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE TODOS LOS PARAMETROS JURIDICOS CONTENIDOS AL RESPECTO. -B.- LA INTERMEDIACION EN FORMA TEMPORAL DE AGENTE DE ADUANAS, DE CONTRATACION EN CUALQUIER MODALIDAD, CIRCUNDAENDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. -C.- PATENTAR MARCAS, REGISTRAR, LOGOTIPOS Y EJECUTAR ESTUDIOS DE PROMOCION Y MERCADEO DE SUS SERVICIOS A NIVEL INTERNO Y DEL EXTERIOR. -D.- REPRESENTAR FIRMAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. -E.- HACERSE PARTICIPE EN SOCIEDADES DE IGUAL O SIMILAR OBJETIVO COMO SOCIA O ACCIONISTA, FUSIONARSE CON ELLAS O TRANSFORMARSE. -F.- LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EL ARRIENDO DE LOS MISMOS, LA IMPORTACION Y / O EXPORTACION DE TODA CLASE DE ACTIVOS ACCESORIOS CONVENIENTES. -G.- LICITAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PARTICULARES. -H.- REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, DE BOLSA O DE MARTILLO Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y / O MERCANTILES QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY. -I.- LA ELABORACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE MUTUO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ENTREGAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, PAGAR, ETC., TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y SUS CRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. -K.- COMO OBJETO SOCIAL ACCESORIO LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A CUALESQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O MERCANTIL LICITA Y -L.- EN GENERAL, LA CIA. PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR OBTENER EL PLENO DESARROLLO DE SU OBJETIVO.

CERTIFICA:





**RUEES**  
Asociación Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$120,000,000.00 DIVIDIDO EN 12,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

DELGADO SABOGAL HERNANDO

C.C. 000000014230356

NO. CUOTAS: 6,000.00

VALOR: \$60,000,000.00

BARRIOS RICO JOSE MIGUEL

C.C. 000000017166267

NO. CUOTAS: 6,000.00

VALOR: \$60,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 12,000.00

VALOR: \$120,000,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y UN SUPLENTE

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01041517 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZAMBRANO MURCIA ANGELA PATRICIA	C.C. 000000052264267

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000662 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00482592 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
BARRIOS RICO JOSE MIGUEL	C.C. 000000017166267

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MARZO DE 2007, INSCRITO EL 03 DE MAYO DE 2007, BAJO EL NO. 1127819 DEL LIBRO IX, ANGELA PATRICIA ZAMBRANO RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE ( REPRESENTANTE LEGALE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTADUTARIAS Y LEGALES, EL GERENTE ADEMAS DE EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODRA NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE SU ELECCION, CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y /O EXTRAORDINARIAS DE JUNTA DE SOCIOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS, EL GERENTE PODRA TAMBIEN TRANSIGIR, ENAJENAR, COMPROMETER, NOVAR, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, MUDAR LA FORMA DE ESTOS, DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA Y ENAJENARLOS, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE OBREN EN NOMBRE DE LA CIA., EN CASOS DETERMINADOS, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; ASI, COMO NEGOCIAR LOS, COBRARLOS Y DESCARGARLOS. OBLIGACIONES DEL GERENTE : CONVOCAR LA REUNION ORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS, REPRESENTAR A LA JUNTA Y PRESENTAR A LA MISMA EL INFORME ANUAL SOBRE SU GESTION DE LA BUENA MARCHA DE LA CIA. Y, LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS DEL PERIODO, EL DESARROLLO DE LA POLITICA, ORDENES E INSTRUCCIONES -- QUE PARA ADMINISTRAR LA CIA. LE DE LA JUNTA DE SOCIOS Y, EN GENERAL, VELAR POR LOS INTERESES SOCIALES





**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126244 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VAF AUDITORES Y CONSULTORES LTDA	N.I.T. 000008300966975
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126248 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
DUEÑAS PRIETO VICTOR ABELARDO	C.C. 000000006089387

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2010, INSCRITO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01411691 DEL LIBRO IX, LA FIRMA VAF AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA REPRESENTADA POR EL CONTADOR SEÑOR VICTOR ABELARDO DUEÑAS PRIETO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 \*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA





**RUES**

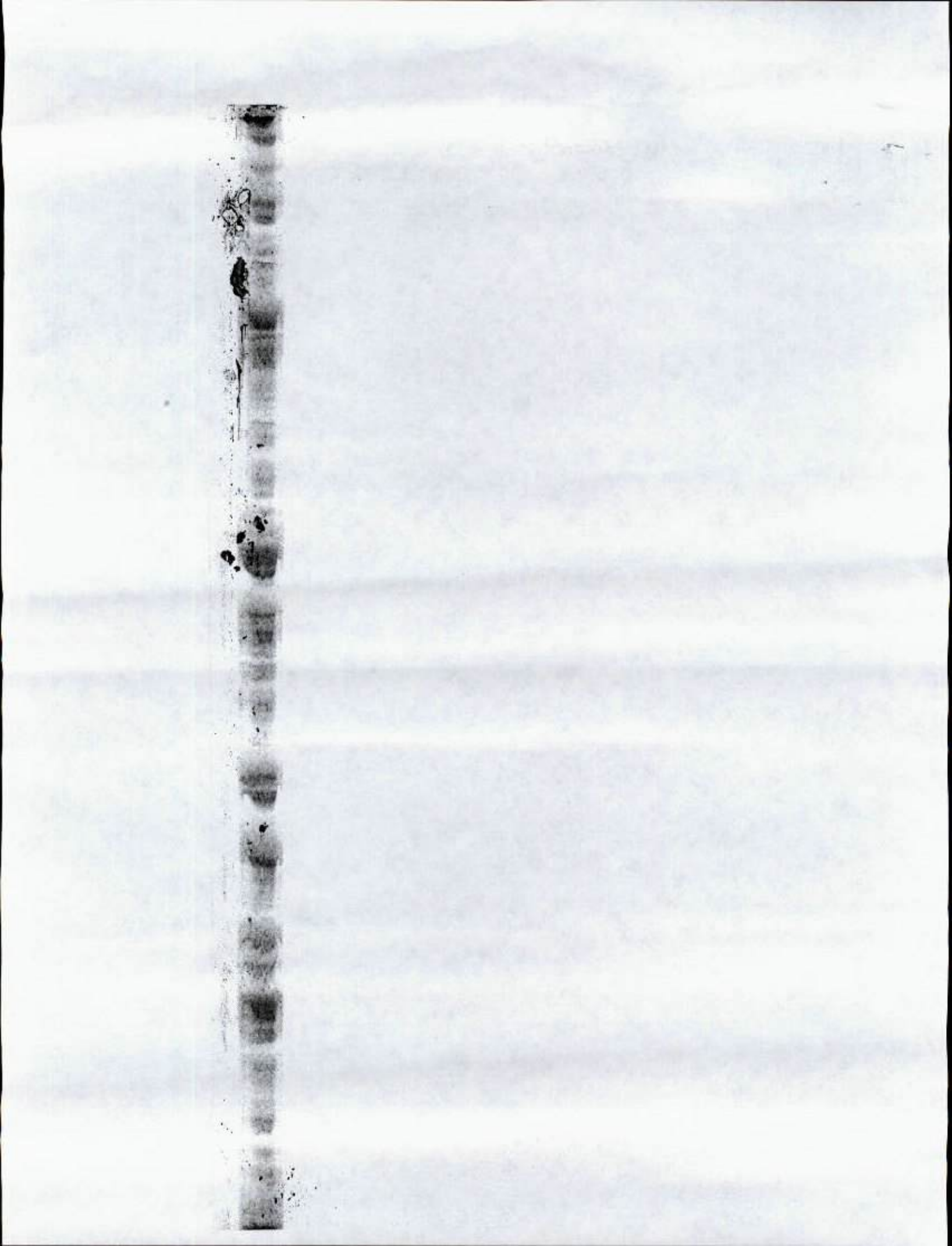
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501584241



20175501584241

Bogotá, 07/12/2017

Señor  
Representante Legal  
ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN LIQUIDACION ✓  
CALLE 8 BIS C NO 82 B 06 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65710 de 07/12/2017 ✓ POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ✓ A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Representante Legal y/o Apoderado  
**ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN LIQUIDACION**  
**CALLE 8 BIS C NO 82 B 06**  
**BOGOTA -D.C.**

**472**

Servicio Postal  
 Nacional S.A.  
 DG 25 0 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barro  
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN875642800CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ENTREGAS EXCLUSIVAS LTDA EN  
 LIQUIDACION  
 Dirección: CALLE 8 BIS C NO 82 B

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110821298

Fecha Pre-Admisión:  
 14/12/2017 15:08:32

Min. Transporte Lic. de carga 00020  
 del 2016

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	13/12/17	R	D
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	DIA MES AÑO P. D.
<i>C. Jhon Arh</i>		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		C.C.	
Observaciones:	<i>Bodega</i>	Centro de Distribución:	
		Observaciones:	

